"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO

No. MX/DOP/ FISMDF/AD/004/2016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE XALATACO**, REPRESENTADO POR LOS C.C. **ALEJANDRO DAVILA TELLEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **LIC. OSCAR HERNANDEZ HERNADEZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, **ING. GUILLERMO PASTRANA SEPÚLVEDA** DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y COMO **TESTIGOS C.P. EFREN QUIROZ PALACIOS** TESORERO MUNICIPAL, Y **C. DAVID LOPEZ VICTORIANO** REGIDOR DE OBRAS, POR LA OTRA, LA EMPRESA **"GRUPO CONSTRUCTOR TLANECI, S. de R.L. DE C.V."** REPRESENTADA POR EL **C.** [redacted] EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE**, DE ACUERDO A EL PODER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DEL "MUNICIPIO"

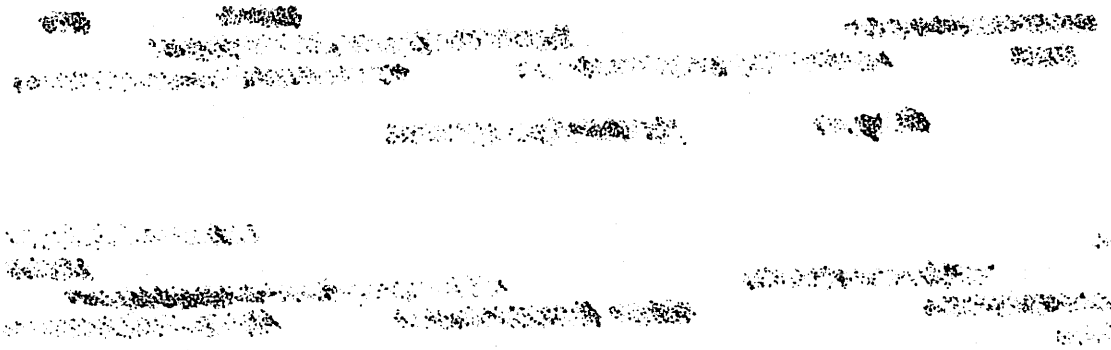
I.1.- Declara EL **"MUNICIPIO"** que cuenta con atribuciones legales suficientes para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto en el art. 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el art, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 31 fracción VII, 48 fracción IV, VIII y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

I.2.- EL **"MUNICIPIO"** tiene como domicilio legal el Palacio Municipal, ubicado en la Av. 16 de Septiembre No. 1, Col. Centro, Xalatlaco, Estado de México, código postal 52680, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

I.3.- Tener EL **"MUNICIPIO"** en su haber recursos del Programa: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL **(FISMDF-2016)** para la realización de esta obra pública, conforme al oficio de autorización de recursos, emitido por la Secretaria de Finanzas del Estado de México No. 203200/135/2016 y autorizado el presente de acuerdo a acta de COPACI No. AC-001 del día 18 de abril de 2016

I.4.- Manifiesta EL **"MUNICIPIO"** que esta obra fue programada por **adjudicación directa** en base al artículo número 45 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y la normatividad vigente.

I.5.- Conforme al fallo de adjudicación de fecha 29 de Septiembre de 2016, emitido por el concurso número **MX/DOP/FISMDF/AD/004/2016**, EL **"MUNICIPIO"** autoriza la inversión de los recursos apartado que antecede, para la ejecución de trabajos señalados en la obra pública denominada: **"MEJORAMIENTO DE AULAS EN JARDIN DE NIÑOS MANUEL URIBE TRONCOSO COMUNIDAD SANTA FE MEZAPA"** ubicada en la Comunidad de Santa Fe Mezapa, Municipio de Xalatlaco, México.



II.- DEL "CONTRATISTA"

II.1.- **EL "CONTRATISTA"** manifiesta que es una persona moral con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de acuerdo al acta constitutiva número [redacted], volumen [redacted] de fecha [redacted], pasada ante la fe de [redacted], con Notaria pública [redacted] ubicada [redacted], colonia [redacted], inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, con el folio mercantil electrónico número [redacted] de fecha [redacted], documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicatario

II.2.- **EL "CONTRATISTA"** autoriza para la firma del presente contrato al [redacted], en su calidad de **representante legal**, de acuerdo al acta constitutiva No. [redacted] presentada el [redacted], pasada ante la fe [redacted], con [redacted] ubicada en Calle [redacted], colonia [redacted], documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicatario.

II.3.- Declara EL **"CONTRATISTA"** que tiene la capacidad legal y técnica que garantiza el cumplimiento de las condiciones para la ejecución de las obras publicas y prestación de servicios que conoce el contenido del código administrativo del Estado de México, del Libro Décimo Segundo y su Reglamento, que reconoce el contenido de los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente contrato.

II.4.- **EL "CONTRATISTA"** manifiesta que tiene su domicilio legal establecido [redacted], México, C.P. [redacted], mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento, para oír y recibir notificaciones.

II.5.- Que cuenta con el registro federal de causantes No. [redacted] y No. [redacted] correspondiente ante el Instituto del Seguro Social.

II.6.- Que cuenta con clave de registro en el padrón de contratistas del Estado de México [redacted].

II.7.- Que su representada no presenta ninguno de los supuestos del Art. 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

II.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los trabajos de este contrato, considerando los factores que pueden intervenir, conoce sus condiciones ambientales, el proyecto ejecutivo, especificaciones correspondientes y demás documentos integrados al expediente.

III.- DE LAS PARTES

III.1.- Declaran las partes, que una vez que se ha reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- EL presente contrato tiene por objeto la realización de trabajos de obra pública por parte del **"CONTRATISTA"** y a favor del **"MUNICIPIO"**, consistente en la: **"MEJORAMIENTO DE AULAS EN JARDIN DE NIÑOS MANUEL URIBE TRONCOSO COMUNIDAD SANTA FE MEZAPA"**, ubicada en la Comunidad de Santa Fe Mezapa, Municipio de Xalatlaco, México los cuales se encuentran puntualmente detallados en el catálogo y análisis de precios unitarios presentado por el contratista en la oferta técnico-económica anexa al documento adjudicatario.

SEGUNDA: PRECIO.- Sirve de precio a esta operación la suma de: **$133,611.09 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL ONCE PESOS 09/100 M.N.)**, más el IVA. **$21,377.77 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.)** Siendo un total de **$154,988.86 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 86/100 M.N.)**

TERCERA: ANTICIPO: TERCERA: ANTICIPO: El "MUNICIPIO" con fundamento en el los Art. 12.44 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Art. No. 179 de su reglamento En este contrato convienen las partes en **no haber anticipo** alguno para la ejecución de los trabajos.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- El "MUNICIPIO" cubrirán al **"CONTRATISTA"** a través de la tesorería municipal una vez que sea presentada la factura original con todos los requisitos fiscales y remitidas los archivos xlm y pdf correspondientes de cada factura al correo obrasxalatlaco@hotmail.com y las garantías señaladas en la cláusula novena de este contrato.

El pago de los trabajos ejecutados se verificara de acuerdo a la formulación de estimaciones de obra, que serán cubiertas por la tesorería del Ayuntamiento en la forma y términos señalados en el Art. No. 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los Arts. No. 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245. Del Reglamento.

Las estimaciones se formularan y firmarán por las partes con una periodicidad no mayor de treinta días naturales; además de que en el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas, las **"PARTES"** deberán conciliar dichas diferencias, y en caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

La autorización de las estimaciones se hará únicamente por conducto de la Dirección de Obras Públicas, mediante el titular de la Dirección, cualquier pago realizado sin autorización de esta será responsabilidad de quien lo realice.

El **"CONTRATISTA"** expresa su conformidad para que el **"MUNICIPIO"** de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, efectué el pago de las estimaciones y esto no será motivo para que el mismo suspenda el trabajo relacionado con este contrato.

El **"CONTRATISTA"** entregará al ayuntamiento las facturas en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes desglosando el 16% de IVA. Emitiéndose a nombre del **Municipio de Xalatlaco**, clave **R.F.C. MXA850101133** y domicilio legal el señalado en la declaración I.2; así mismo se manifiesta que el lugar en el cual se efectuara todo tipo de pagos realizados con la obra pública, será la **tesorería municipal** ubicada en la misma dirección.

En el supuesto de que el **"CONTRATISTA"** reciba pagos en exceso, deberá reintegrar al ayuntamiento, las cantidades pagadas en demasía, más los intereses correspondientes, con forme a una taza igual a lo establecido por los CETES a 28 días.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.- El ´´**CONTRATISTA**´´ se obliga a entregar la totalidad de los trabajos objeto de este contrato, dentro de un plazo de ejecución comprendido del día **3 de Octubre de 2016** al **15 de Octubre de 2016**. Dentro de un plazo de ejecución de **13 días** calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la obra en cuestión.

Para los efectos de esta cláusula se considerarán los días como días naturales o calendario, en el que quedan incluidos los días inhábiles.

SEXTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o por causas no imputable al ´´**CONTRATISTA**´´ por lo que fuera imposible a este cumplir con el programa de obra podrá solicitar oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria,

Expresando los motivos en que apoye su solicitud, el **"MUNICIPIO"**, resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución se harán las modificaciones correspondientes al programa, en términos de lo que establece el artículo 191 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para el caso de incumplimiento de los trabajos de acuerdo al programa, y que no estuvieran debidamente justificados por el **"CONTRATISTA"**, se procederá o aplicar las sanciones debidamente señaladas en el presente contrato.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá sufrir modificaciones en la forma y términos establecidos en los artículos 12.46 del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México; 187,188 y 189 del Reglamento.

También el presente instrumento podrá sufrir modificaciones en el caso de que se den cambios de orden económico no previstos en el mismo y que determinen un aumento o reducción del 5% (cinco por ciento) o más en el costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren dentro de lo programado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 12.56 del Código Administrativo del Estado de México; 247 y Titulo Sexto Sección Séptima del Reglamento, señalando que transcurrido el plazo de 45 días naturales siguientes a la publicación del Banco de México, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

Trabajos Extraordinarios.- Cuando a juicio del **"MUNICIPIO"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios, que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa se procederá de la siguiente forma:

a). **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento del **"MUNICIPIO"** y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, debiendo resolver **"LA CONTRATANTE"** en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL **CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

OCTAVA: RETENCIONES.- "EL MUNICIPIO" realizara las retenciones del 2% por supervisión y control de la obra, por el monto total del contrato las cuales deberán realizarse en cada una de las estimaciones que presente **"EL CONTRATISTA"** antes de incluir el IVA. Correspondiente al art.144 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

NOVENA: GARANTÍAS.- Para la iniciación y ejecución de la obra Pública, el **"CONTRATISTA"** deberá otorgar a favor del **"MUNICIPIO"** las siguientes fianzas:

1) Una **fianza por la cantidad del anticipo**, en caso de existir anticipo, esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto de los anticipos cuya vigencia se prorrogará de forma automática en los casos de prórrogas debidamente autorizadas por la Dirección de Obras Públicas y deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio y en términos de los señalado por el artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2) Una **fianza por el cumplimiento del contrato**, esta garantía deberá constituirse por el 10% del monto total del contrato, que garantiza su cumplimiento, cuya vigencia se prorrogará de forma automática en los casos de prórrogas debidamente autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, y deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato o convenio y en términos de lo señalado por el artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

>AMBAS FIANZAS SERÁN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE XALATLACO

La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que haya sido sustituida o la garantía otorgada en el último ejercicio de los trabajos se liberará una vez que haya sido constituida y entregada al **"MUNICIPIO"** la **garantía** que ampare lo relativo **a los vicios ocultos.**

Las fianzas deberán ser otorgadas por la institución o compañía legalmente constituida y que reúna los solicitados al efecto por el **"MUNICIPIO"** y que:

La fianza señalada en el numeral 1, tendrá vigencia y se liberará hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

La fianza señalada en el numeral 2, deberá tener vigencia hasta el acto de entrega- recepción de la obra motivo del presente contrato.

En caso de convenio adicional y/o ampliación, deberán señalarse los incrementos correspondientes para los efectos de la segunda fianza.

En los casos antes señalados, las fianzas serán canceladas y notificadas por oficio del **"MUNICIPIO"** a la institución afianzadora y a petición del interesado, en términos del artículo 124 del Reglamento.

La afianzadora observará lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y lo siguiente:

I.- La póliza de garantía deberá prever mínimo las siguientes declaraciones:

a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

b.- Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación escrita del contratante.

c.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y

d.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de interés con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

I.- En la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá de entregar la modificación de la fianza.

II.- Cuando, al realizarse el finiquito, resulten saldos a cargo del contratista y éste pague la totalidad en forma incondicional, el contratante liberará la fianza de cumplimiento y subsistiendo a fianza por defectos y vicios ocultos; y

DÉCIMA. - Para el caso de que el **"CONTRATISTA"** contravenga lo señalado en la Cláusula anterior, se rescindirá el presente contrato, debiendo pagar al **"MUNICIPIO"** los daños y perjuicios que ello le ocasione.

Independientemente de que se proceda a hacer efectivas las garantías otorgadas por el **"CONTRATISTA"** a favor del "AYUNTAMIENTO" durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación del que deriva el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.-El "MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, parcial o totalmente los trabajos contratados o bien en su caso efectuar la rescisión administrativa, atendiendo a causas justificadas; en ambos casos el **"MUNICIPIO",** comunicara al **"CONTRATISTA",** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la toma de la decisión, procediéndose de conformidad con lo preceptuado por los artículos 12.49, 12.53 del Código Administrativo del Estado de México; y Titulo quinto capítulo segundo del Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de suspensión definitiva el **"MUNICIPIO"** autorizará el pago del importe de los trabajos realizados y en caso de que el anticipo no haya sido amortizado, el "CONTRATISTA" deberá reintegrar dicho saldo, en la Caja General de la Tesorería Municipal, dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que se haya efectuado el aviso de suspensión definitiva procediéndose a efectuar la rescisión del contrato.

Para el caso de que el **"CONTRATISTA"** no efectúe la devolución a que se hace referencia en el párrafo anterior, se obliga al pago de los intereses moratorios correspondientes.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las partes convienen en que las causas que puedan dar lugar a la rescisión del contrato por parte del **"MUNICIPIO"** sin responsabilidad alguna son: Si el **"CONTRATISTA",** por causas imputables a él no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.

I.- Si el **"CONTRATISTA"** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos, o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **"MUNICIPIO".**

II.- Si el **"CONTRATISTA"** no ejecutora los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, o sin motivo justificado no acato las órdenes dadas por el supervisor de obra designado para esos efectos por el **"MUNICIPIO".**

III.- Si el **"CONTRATISTA"** no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción o bien por conflictos laborales y que a juicio del **"MUNICIPIO",** el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
IV.- Si el **"CONTRATISTA"** es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos. y. Si el **"CONTRATISTA"** subcontrato o cede los derechos derivados del presente contrato sin autorización previa emitida por el **"MUNICIPIO".**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

VI.- Si el **"CONTRATISTA"** no da al **"MUNICIPIO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

VII.- Si el **"CONTRATISTA"** cambia su nacionalidad por otra.

VIII.- Si siendo extranjero, invoco la protección de su gobierno en relación con el contrato.

IX. En general por cualquier otra causa imputable al **"CONTRATISTA"**, que incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables, en caso de que el **"MUNICIPIO"** opte por la rescisión del contrato; el **"CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por daños y perjuicios.

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si a consideración del **"MUNICIPIO"**, el **"CONTRATISTA"**, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, el **"MUNICIPIO"** procederá a iniciar el procedimiento **de rescisión de contrato,** citando al contratista a Garantía de Audiencia, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule los alegatos que estime pertinente respecto a lo(s) causa(s) de incumplimiento que se le imputen.

Por otra parte, si el **"CONTRATISTA"** no acude a la audiencia a que tiene derecho, no presenta escrito a través del cual desvirtué las imputaciones, o si después de analizar los razonamientos vertidos por este, el **"MUNICIPIO"** estima que los mismos no son satisfactorios, dictará la resolución que conforme a derecho proceda.

Si el **"MUNICIPIO"** rescinde el contrato, el "CONTRATISTA", estará obligado a reintegrar las cantidades por concepto de los anticipos que no fueran amortizados, los cuales deberán ser reintegrados dentro de un término de cinco días a partir de la notificación de la rescisión

Para el caso de que el Contratista no efectué la devolución a que se hace referencia en al párrafo anterior, se obliga al pago de los intereses moratorios correspondientes conforme a lo señalado en la fracción VII del artículo 12.44 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- El "CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito al **"MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Obras Públicas, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, y el **"MUNICIPIO"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de referencia, verificará que estos estén debidamente ejecutados.

Respecto a los trabajos a realizar, el **"MUNICIPIO"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a juicio de esté, existan trabajos debidamente terminados, siendo identificables sus partes y susceptibles de utilizarse, levantándose acta relacionada.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.- Queda el "CONTRATISTA", no obstante concluidos los trabajos y por recibidos formalmente, obligado a responder por los defectos que resulten en la misma, por la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, por vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad contractual.

En cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, será garantizado por el **"CONTRATISTA"** previamente a la recepción de los trabajos a través de la fianza otorgada por la institución o compañía fiduciaria constituida a nombre del Municipio de Xalatlaco y por un importe equivalente al **10% del monto total** de los trabajos ejecutados.

En caso de darse los supuestos señalados en el párrafo primero de esta cláusula, el **"MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía, sin perjuicio de que accione civil o penalmente en contra de aquel.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DÉCIMA SÉPTIMA.- El **"CONTRATISTA"** desde el inicio hasta la terminación de los trabajos, deberá designar y tener en la obra a **un superintendente de obra**, encargado de forma permanente en el lugar de realización de los trabajos, así como la bitácora de desarrollo y modificaciones correspondientes, **el cual estará certificado.**

El superintendente de construcción deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Debe estar facultado por el contratista, para tomar decisiones en lo inherente al cumplimiento del contrato, así como para oír y recibir notificaciones con los trabajos.

El **"MUNICIPIO"** se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción; y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

El **"CONTRATISTA"** será responsable de los riesgos, la conservación, la limpieza y el señalamiento de los trabajos, hasta el momento de su entrega.

El **"CONTRATISTA"** estará obligado a dar aviso al residente de obra y, en su caso al supervisor de la existencia de incendios, de su localización y magnitud, y a participar en la extinción de aquellos que ocurran en el sitio de trabajo con el personal y elementos de que disponga.

También enterará al residente de obra y, en su caso, al supervisor, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

El **"CONTRATISTA"** estará obligado a notificar al residente de obra y en su caso al supervisor de la aparición de cualquier brote epidémico en el sitio de los trabajos y de coadyuvar a combatirlo inmediatamente con los medios de que disponga.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL DEL "CONTRATISTA" CON SU PERSONAL- El **"CONTRATISTA"**, es el único patrón del personal que realiza los trabajos, objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "**MUNICIPIO**", es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

DÉCIMA NOVENA: PENA CONVENCIONAL.- Cuando por causas injustificadas los trabajos, objeto de este contrato no se entreguen en el plazo convenido según el programa de trabajo, todo gasto que el **"MUNICIPIO"** efectúe por supervisión excedente, será a cargo de el **"CONTRATISTA"**. El importe de estos gastos será deducido de los pagos que el **"MUNICIPIO"** deba hacer al **"CONTRATISTA"**.

Para el caso de que el **"CONTRATISTA"**, no realice los trabajos objeto de este contrato dentro del plazo indicado en la Cláusula Quinta, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito, se estipula como pena convencional el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 5 (cinco) al millar del importe de los trabajos no realizados, por día natural, empezando a correr desde la fecha en que se venció el plazo parcial del avance o terminación total, misma que no podrá ser mayor al 10% del importe total contratado de las liquidaciones que se formulen.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el **"MUNICIPIO"** podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para determinar la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **"CONTRATISTA"**, en tal caso el **"MUNICIPIO"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

VIGÉSIMA.- Previo a la terminación de la obra, el **"CONTRATISTA"** se compromete a amortizar completamente el anticipo que le fue otorgado, en caso contrario, se obliga a efectuar la devolución de las cantidades no amortizadas, a través de la caja general de la Tesorería Municipal, y previo al acto de entrega-recepción de la obra materia del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA-RECEPCIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS.: La entrega-recepción de la obra se efectuará en términos de los artículos 12.57 del Código Administrativo del Estado de México y **230, 231, 232 y 233** del Reglamento.

Puntualizando que el **"CONTRATISTA"** deberá entregar los planos actualizados de la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y de servicio de los bienes instalados, y el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, el **"MUNICIPIO"** deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Elaborado este finiquito, el **"MUNICIPIO"** dará por terminado el contrato, quedando subsistentes las acciones que se deriven del finiquito y la garantía de defectos y vicios ocultos, después de su formalización, el contratista no podrá presentar reclamación alguna de pago.

Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los trabajos el **"MUNICIPIO"** deberá notificar al **"CONTRATISTA"** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito mediante escrito entregado a su representante legal o su superintendente de construcción. El **"CONTRATISTA"** tendrá la obligación de acudir a este requerimiento. En caso de no hacerlo, el **"MUNICIPIO"** elaborará el finiquito en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que es su libre voluntad el obligarse a través de este documento y en consecuencia no existen vicios en el consentimiento que lo pudieran invalidar.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Las partes se someten para la interpretación y cumplimiento de este contrato, a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFIQUEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN XALATLACO, MÉXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL "MUNICIPIO"

C. ALEJANDRO DAVILA TELLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. OSCAR HERNANDEZ HERNADEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ING. GUILLERMO PASTRANA SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

POR EL "CONTRATISTA"

P.P.

[redacted]
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO CONSTRUCTOR TLANECI, S. DE R.L. DE C.V.

"TESTIGO"

C.P. EFREN QUIROZ PALACIOS.
TESORERO MUNICIPAL

C. DAVID LOPEZ VICTORIANO
REGIDOR DE OBRAS